



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 03 de Febrero de 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 00049-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 03 de Febrero de 2025, Informe N°0250-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 31 de Enero de 2025, Informe N°0172-2025/GI/JRBA/MPLC, de fecha 30 de Enero de 2025, Informe N°0153-2025/MPLC/GIP/SGOP/WHA, de fecha 30 de Enero de 2025, Informe N°008-2025/MPLC/GIP/SGOP/RO/GDLC-E, de fecha 28 de Enero de 2025, Informe N°147-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 22 de Enero de 2025, Carta S/N ingresado con registro N°2162, de fecha 17 de Enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 8. Aprobar y Denegar Ampliaciones de Plazo de los Contratos derivados de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante Orden de Compra N° 3179-2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2024-OEC-MPLC-01, perfeccionada en fecha 30 de diciembre de 2024, entre EIMERSOL S.R.L. (en adelante El Contratista) y de otra parte la Municipalidad Provincial de La Convención (en adelante La Entidad), con el objeto de adquisición de Postes de Concreto, para el Proyecto: (0172) Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Aranjuez, Huayllayoc, Pacchac Chico y San Jacinto la Victoria, Distrito de Santa Ana - La Convención- Cusco, por el monto de S/. 55,510.00 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Diez con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 20 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.

Que, mediante Solicitud S/N ingresado con registro N° 2162-2025 por tramite documentario de fecha 17 de enero de 2025, el contratista EIMERSOL S.R.L., emite pronunciamiento respecto al cómputo de plazo de entrega de bienes, haciendo referencia en el punto 2. Que en fecha 19/12/2024, solicita a la MPLC que solicite a la empresa concesionaria Electro Sur Este, la respectiva prueba de control de calidad. 3. Que a la fecha la obra se encuentra paralizada, motivo por el cual no se tiene ingeniero residente ni supervisor con quien se pueda coordinar la fecha de prueba de calidad. 4. No siendo nuestra responsabilidad que a la fecha no se haya cumplido con la entrega de los postes: solicitamos que el plazo de entrega de los mismos, sea de 20 días calendario computados a partir de la fecha en la que se haga el respectivo control de calidad y/o nos informen la continuidad de la obra y el personal con el que se debe hacer las coordinaciones para su traslado.

Que, mediante Informe N° 147-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la CPC. Elizabeth Mamani Herrera, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite documento para evaluación y acciones correspondientes, donde Concluye se remita la presente a fin de que el área usuaria realice la evaluación de las acciones la pretensión planteada por la empresa EIMRSOL SRL y gestionen las acciones necesarias para la realización de pruebas mecánicas de esfuerzos en presencia del residente, inspector de obra y representante de la Empresa concesionaria Electro Sur Este S.AA., en concordancia con lo prescrito en el numeral 8.2 de las especificaciones técnicas, Capítulo III de las bases integradas.

Que, mediante Informe N° 008-2025/MPLC/GIP/SGOP/RO/GDLC-E, de fecha 28 de Enero de 2025, emitido por el Ing. Gilmar David Lozano Cusi- Residente de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la Contratista EIMERSOL SRL, para la adquisición de Postes de Concreto, para el Proyecto: (0172) Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Aranjuez, Huayllayoc, Pacchac Chico y San Jacinto la Victoria, Distrito de Santa Ana - La Convención- Cusco, donde CONCLUYE: Por las consideraciones antes expuestas, esta residencia considera opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo adicional de 20 días calendario.

Que, mediante Informe N° 0153-2025/MPLC/GIP/SGOP/WHA, de fecha 30 de Enero de 2025, emitido por el Ing. Wilmer Huamani Arce, Sub Gerente de Obras Públicas, remite pronunciamiento respecto a solicitud de ampliación de plazo de la orden de compra N° 3179-2024, respecto a la adquisición de Postes de Concreto, para el Proyecto: (0172) Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Aranjuez, Huayllayoc, Pacchac Chico y San Jacinto la Victoria, Distrito de Santa Ana - La Convención- Cusco, remite pronunciamiento con opinión favorable respecto a solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario de la orden de compra N° 3179-2024.

Que, mediante Informe N° 0172-2025/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 30 de Enero de 2025, emitido por el Ing. John R. Bejar Armendaris, Gerente de Infraestructura, remite pronunciamiento respecto a solicitud de ampliación de plazo de la orden de compra N° 3179-2024, respecto a la adquisición de Postes de Concreto, para el Proyecto: (0172) Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Aranjuez, Huayllayoc, Pacchac Chico y San Jacinto la Victoria, Distrito de Santa Ana - La Convención- Cusco.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2025-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 0250-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 31 de Enero de 2025, emitido por la CPC. Elizabeth Mamani Herrera, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite informe técnico respecto a la ampliación de plazo de la orden de compra N° 3179-2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2024-OEC-MPLC/LC-01, donde CONCLUYE: Por lo expuesto, habiendo realizado el análisis de los actuados, y contando con la aprobación del área usuaria, esta unidad opina que se declare PROCEDENTE solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario a la orden de compra N° 3179-2024 derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2024-OEC-MPLC/LC-01, para la adquisición de Postes de Concreto, para el Proyecto: (0172) Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Aranjuez, Huayllayoc, Pacchac Chico y San Jacinto la Victoria, Distrito de Santa Ana - La Convención- Cusco, en mérito a lo establecido en el literal b), numeral 158.1 artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, *iii) autorización de ampliaciones de plazo*, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala respecto a la ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

De lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

De la revisión del expediente se advierte que, si la Entidad no se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene por aprobado el plazo solicitado por el contratista, BAJO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD.

Que, con Informe Legal N° 00049-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 03 de Febrero del 2025, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se **DECLARARE PROCEDENTE en FORMA AUTOMÁTICA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 20 días calendarios respecto a la Orden de Compra N° 3179-2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2024-OEC-MPLC/LC-01, presentado por el Contratista EIMERSOL para la adquisición de Postes de Concreto, para el Proyecto: (0172) Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Aranjuez, Huayllayoc, Pacchac Chico y San Jacinto la Victoria, Distrito de Santa Ana - La Convención- Cusco, en mérito a lo establecido en mérito al Numeral 158.3 del Artículo 158° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR de MANERA AUTOMÁTICA la AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 20 días calendario respecto a la Orden de Compra N° 3179-2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2024-OEC-MPLC/LC-01 para la adquisición de Postes de Concreto para la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a favor del contratista EIMERSOL S.R.L, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el Numeral 158.3 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2025-GM-MPLC

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR a la **Oficina de Abastecimiento**, tener mayor diligencia y eficacia en la emisión de los trámites administrativos, en estricta observancia de los plazos determinados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutive al Contratista **EIMERSOL S.R.L.**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutive.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR**, copias del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, por 20 días calendario respecto a la Orden de Compra N° 3179-2024. El expediente deberá recabarlo en la Oficina de Abastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

- CC/
- Alcaldía
- GI
- OGA
- OA (Adj. Exp)
- OTIC
- Archivo

